

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 3.720

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

**CIRCULAR**

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 16 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,

**José Guardiola y Ortiz**

**RELACIÓN QUE SE CITA**

**Inspección provincial Veterinaria de Valladolid**

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, San Cebrían de Mazote; sitio en que radican los animales enfermos, los Cotos, Batollas y Portilla; zona declarada infecta. Límites: Norte, sendero de los Cotos; Sur, camino de Mota; Este, cerros de la Portilla; Oeste, raya de Mota del Marqués; zona declarada sospechosa, una zona de trescientos metros, a contar des-

de los límites de dicha zona al exterior, donde se prohíbe la circulación de ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 178; dueño de los mismos, don Francisco Merino.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 16 de Agosto de 1933. — El Inspector provincial, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 3.706

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Con el fin de que en breve plazo pueda la Junta Agraria de esta provincia cumplir lo ordenado en la ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el Decreto de 21 de Enero último, llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia para que, sin demora alguna, faciliten los datos que se interesan en la siguiente Circular del señor Presidente de la citada Junta, esperando que, dada la importancia del servicio de referencia, pondrán su mayor celo y actividad en su cumplimiento, y previniéndoles que, en otro caso, se impondrán las sanciones oportunas a los remisos.

Valladolid, 15 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,

**José Guardiola y Ortiz**

Núm. 3.705

**Junta provincial de Reforma Agraria**

**CIRCULAR**

La Junta de Reforma Agraria de esta provincia, en su sesión del 11 del actual, ha acordado lo siguiente:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en las Bases 5.ª (apartado 13) y 11.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y reglas segunda y tercera del artículo 25 del Decreto de 21 de Enero último, procedase inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, y a señalar los límites superficiales para las distintas clases de tierras y cultivos en cada uno de ellos, a cuyos efectos se requiere, ante todo, conocer el Censo obrero y las necesidades de la localidad respectiva, así como también los datos que han de ser la base necesaria de dicho Censo de campesinos, los que solo pueden suministrar los Ayuntamientos respectivos que, sin una ardua labor les es factible especificar las circunstancias exigidas en la relación nominal a que se refieren los citados preceptos legales.

Por consiguiente, y en ejecución de dicho acuerdo, he de interesar de los señores Alcaldes de esta provincia el envío al domicilio de esta Junta, en la Audiencia Territorial, dentro del plazo de quince días, de una relación comprensiva de los campesinos de cada término municipal, escrupulo-

samente determinados; es decir, dedicados exclusivamente a la agricultura o a la ganadería, la que debe ser expuesta al público en la Casa Consistorial, durante cinco días, haciendo en ella indicación del número de los que constituyan el Censo obrero por todos conceptos, o sea el total de los ocupados en la agricultura, ganadería y demás oficios manuales, consignando por columnas y orden alfabético de apellidos, los nombres, edad, estado y situación familiar de cada uno, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Dada la importancia y urgencia del servicio, no es necesario encarecer la conveniencia de atender a él con todo interés y sin pérdida de tiempo, pues así lo requiere el normal funcionamiento de esta Junta, cuya actuación se encamina al más rápido, exacto y fácil cumplimiento de la ley, comenzando por delimitar la propiedad afectada por ella, lo que en gran parte se obtiene con la fijación de los coeficientes mínimos superficiales, que permite la exclusión de las extensiones inferiores a las señaladas; y para lograr nuestro propósito de poner en marcha la aplicación de la ley en la provincia, procurando se desenvuelva siempre dentro de las más puras normas del derecho, no dejaremos tampoco de poner a contribución toda nuestra actividad, nuestro buen deseo y cuanto pueda conducirnos a la mejor consecución del fin indicado.

Valladolid, 14 de Agosto de 1933.  
El Presidente, *Julio F. Feijóo*.

Relación nominal y circunstanciada de campesinos, que se forma a los efectos de la Base 11 de la ley de Reforma Agraria, correspondiente al término municipal de.....

APELLIDOS	NOMBRES	Años de edad	Estado	Situación familiar	CLASIFICACIÓN DE LOS CUATRO GRUPOS DE LA BASE 11				Necesidades del Municipio (1)	OBSERVACIONES (2)
					(a) Obreros agrícolas y ganaderos que no labren ni posean porción alguna de tierras	(b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, que lleven de dos años en adelante de existencia	(c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento	(d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío		

Señor Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria.—Valladolid.

(1) En esta casilla debe hacerse constar el total de gastos e ingresos ordinarios calculados en el presupuesto corriente de la Corporación y la cuantía del patrimonio municipal, con especificación de la del comunal.

(2) En esta casilla, y a los efectos de la preferencia dentro de cada grupo, deben indicarse los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituida una familia, y las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Núm. 3.729  
**Obras Públicas.—Provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación con riego superficial del firme con alquitrán de los kilómetros 102 al 108 de la carretera de Segovia a Valladolid, de las que es contratista «Pavimentos Granivita S. L.», se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, a esta Jefatura, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista; teniendo en cuenta que, de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 15 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, *Angel M. Llamas*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.732

**Ayuntamiento de Valladolid**

En el «Boletín Oficial» correspondiente al día 4 del presente mes, se señaló, por error, el día

24 de Agosto para la celebración de la subasta de arrendamiento de Arbitrios municipales, siendo en realidad el día 30 de este mes, y hora de las doce de la mañana, cuando, con arreglo a la ley, ha de celebrarse.

Lo que se hace público a fin de evitar posibles confusiones.

Valladolid, 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, *Antonio García Quintana*.

Núm. 3.736

**Bocigás**

Por el presente edicto se invita a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten si están o no conformes en ceder el aprovechamiento de pastos de rastrojera y pampanera de sus fincas, como en años anteriores, en beneficio del Ayuntamiento, a fin de poder enjugar el déficit del presupuesto que ha de formarse para 1934; advirtiendo que de no formularse manifestación escrita alguna dentro del plazo señalado, la Corporación municipal entenderá que existe conformidad en la cesión gratui-

ta de los pastos, reservándose el aprovechamiento en su beneficio.

Bocigás, 16 de Agosto de 1933. El Alcalde, *Federico Sobrino*.

Núm. 3.737

**Cigales**

En los días 21 y 22 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, en la Casa Consistorial, cuya recaudación se llevará a efecto por el Recaudador de este Municipio, don Isidoro García Fernández, o sus auxiliares.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Cigales, 12 de Agosto de 1933. El Alcalde, *Félix Bravo*.

Núm. 3.738

**Fuensaldaña**

Don Cirilo García, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá

abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en los días 22 y 23 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus

cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Fuensaldaña, 14 de Agosto de 1933. — Cirilo García.

Núm. 3.740

#### Melgar de abajo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Melgar de abajo, 17 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 3.742

#### Santovenia de Pisuerga

Aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme determina el vigente Estatuto municipal.

Santovenia de Pisuerga, 15 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Maximiliano Mansilla.

Núm. 3.715

#### Zaratán

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio

de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaratán, 15 de Agosto de 1933. El Presidente de la Junta, Fructuoso Olmedo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.625

#### VILLALON DE CAMPOS

Don Ricardo Palacios Criado, Juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que don Julián Ceinos y Ceinos falleció en Cuenca de Campos el diez de Junio de mil novecientos diez, sucediéndole en todos sus bienes su hijo don Silvano Ceinos González, quien murió en dicho pueblo el veintidós del mismo mes y año, heredándole su madre doña Gabriela González Ceinos, con las limitaciones impuestas por el Código civil, cuya señora también falleció el dos de Marzo último, sin dejar descendientes, hermanos del causante de esta sucesión, ni ascendientes, abuelos del mismo por ninguna de las ramas, y solicita ser declarado único heredero de los bienes reservables dejados a la muerte de don Silvano Ceinos González que pasaron a su dicha madre, don Gabriel Ceinos Ceinos, tío carnal del don Silvano y único pariente dentro del cuarto grado civil en la línea paterna, como vivo el día de la muerte de doña Gabriela.

En su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el don Gabriel Ceinos Ceinos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días;

apercibiéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; así lo acordé en expediente de declaración de herederos de los bienes reservables de don Silvano González, promovido por expresado don Gabriel Ceinos.

Villalón, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Ricardo Palacios. — El Secretario, José F. Díaz.

478

### Juzgados municipales

Núm. 3.718

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por tentativa de estafa, contra Francisco López Pérez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Francisco López Pérez, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid; y para la del denunciado, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. — Visto bueno: Julio Yaque.

Núm. 3.722

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo y ocultación de nombre a un Agente de la Auto-

ridad, contra Modesto Rivera, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Modesto Rivera Pedroso, como autor de una falta de escándalo y otra de ocultación de nombre a un Agente de la Autoridad, a la pena de diez pesetas de multa por la primera falta y veinticinco pesetas de multa por la segunda de expresadas faltas, cuyas multas satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente y, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Modesto Rivera, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.741

#### MAYORGA DE CAMPOS

Don Nicolás Moncada Palmero, Juez municipal de esta villa de Mayorga de Campos, partido de Villalón de Campos (Valladolid).

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, la que se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios, haciendo constar que este Municipio tiene 2.719 habitantes de hecho y 2.650 de derecho; los que tengan interés en solicitarla pueden dirigir sus escritos al señor Juez de instrucción del partido, a los que acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde; y

3.º Certificado de aptitud y cuantos documentos posean que avalen sus méritos.

El plazo para la presentación de documentos es el de treinta días,

a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Mayorga, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Nicolás Moncada.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.733

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débito de contribución rústica del pueblo de La Seca, se hallan en descubierto las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, Petronila San Pedro Benito. — Débito, 39'29 pesetas.

Tierra a Perú, de una obrada y

341 estadales; linda Norte, Cándido Pimentel; Sur, Eufemio Moro; Este, Antonio Gallego, y Oeste, camino.

Deudor, Adrián Fernández Espartero. — Débito, 17'51 pesetas.

Majuelo a Valdiruelo, de tres aranzadas; linda Norte y Oeste, Pedro Marcelino Mesones; Sur, Joaquín Ballesteros, y Este, Pantaleón Piernaveja.

Deudor, Aniceto Herrero. — Débito, 5'38 pesetas.

Majuelo a Chivitero, de una aranzada; linda Norte, Marcelino Mesones; Sur, Aniceto Gallego; Este, Paulino Llanos, y Oeste, camino.

Deudora, Petra del Pozo. — Débito, 3'60 pesetas.

Tierra a Toma baja, de 300 estadales; linda Norte, Nicolás Nieto; Sur, Rosa Vello, y Este y Oeste, Bernardino Moyano.

Deudora, Dolores Giménez Rico. — Débito, 25'35 pesetas.

Majuelo a Valtarre, de una aranzada; linda Norte, Francisco de la Fuente; Sur, Tomás Bayón;

Este, Francisco Cantalapiedra, y Oeste, Faustino Bayón.

Deudora, Benita Clemente Hernández. — Débito, 10'48 pesetas.

Majuelo a Valdelapinta, de una aranzada y 280 cepas; linda Norte, Francisco San Pedro; Sur, Tomás Tapia; Este, Andrés Maldonado, y Oeste, cañada.

Deudora, Matilde San Pedro Rodríguez. — Débito, 10'48 pesetas.

Majuelo a Perdiz, de cuatro aranzadas y 210 cepas; linda Norte, raya de Rueda; Sur, Manuel Jimeno; Este, Francisco Pérez, y Oeste, Isaac Vergara.

E ignorándose por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que le representen, se les requiere por el presente para que, en el término de cinco días, solventen los débitos de conformidad con lo dispuesto por el apartado E) del artículo 157 del Estatuto; previniéndoles que, de no verificarlo, se continuará el procedimiento, sin intentar nuevas notificaciones.

Medina del Campo, 10 de Agosto de 1933. — El Recaudador, Cándido Alvarez.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### SUBASTA

Se celebrará en Valladolid, en la Notaría de don Rafael Serrano, López Gómez, 2, el día 31 del actual, a las once horas, para la venta de varias fincas rústicas y urbanas en Torquemada (Palencia).

Informes en la Notaría.

477

#### SUBASTA

se celebrará en Valladolid, el día 20 de Agosto, a la hora de las once de la mañana, en el domicilio de la tutora del Consejo de familia de los menores Rafael, Mercedes y Lucía Benito Lozano, calle de Clodoaldo Tranque, número 14, para la venta de una participación indivisa que a aquellos menores les corresponde en una casa de la calle de Clodoaldo Tranque, número 14, de esta ciudad; bajo el tipo de 493 pesetas y 41 céntimos.

469

# Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

## LÍNEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

### AVISO AL PÚBLICO

### Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de VALLADOLID.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
4,537	Camino de Dueñas.....	Camino de Dueñas.	Valladolid..	Medina....	Medina, Dueñas, Campillo, Carpio, Nueva Villa de las Altas Torres y Villaverde.....	Tipo A
7,446	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Villaverde de Medina.	Villaverde, Dueñas, Medina, Nueva Villa de las Altas Torres.....	Id.
28,894	Idem ordinario a los Evanes.	Camino de los Evanes.....	Idem.....	Pollos.....	Pollos, Siete Iglesias, Dehesas de Eván de Arriba y Eván de Abajo, Bayona y Cartago.	Id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto de 1933.

480